

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
REGIÓN AGRARIA XIII-SAN MARTÍN  
OFICINA AGRARIA TARAPOTO.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001 -86-DR-BM.

TARAPOTO, 20 DE JUNIO DE 1,986

CONSIDERANDO :

QUE ES NECESARIO DELIMITAR LAS SERVIDUMBRES O CAMINOS DE VIGILANCIA DEL CANAL DE DERIVACION CUMBAZA Y SUS REDES DE DISTRIBUCION, DESDE SU INICIO HASTA EL FINAL.

DE CONFORMIDAD AL INFORME TÉCNICO N° 224-A---86-DR-68-T/DOAT, ELABORADO DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO N° 001--DGAS-DG, APROBADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 0035-80-AA---DGAS DEL 28 DE OCTUBRE DE 1,980; Y

ESTANDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 104°, 105° DEL D.L. 17752, LEY GENERAL DE AGUAS; ARTICULOS 21°, 26° DEL TITULO VI DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 929-73-AG, ARTICULO 1°, 3° DEL TITULO VIII DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 473-71-AG.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°. - APROBAR LA DELIMITACION DE AREAS DE LAS SERVIDUMBRES O CAMINOS DE VIGILANCIA DEL CANAL DE DERIVACION "CUMBAZA" Y SUS REDES DE DISTRIBUCION O LATERALES HASTA EL SEGUNDO ORDEN, EN EL AMBITO DE LA IRRIGACION CUMBAZA.

ARTICULO 2°. - APROBAR LAS SIGUIENTES DIMENSIONES PARA LOS CAMINOS DE VIGILANCIA DEL CANAL DE DERIVACION CUMBAZA :

MARGEN DERECHA :

- a) UN ANCHO DE 150 METROS DESDE LA PROGRESIVA 0+000 (BOCATOMA) HASTA LA PROGRESIVA 4+293 (ALTURA DE LA TOMA DEL LATERAL DE PRIMER ORDEN "EL PORVENIR").
- b) UN ANCHO DE 50 METROS DESDE LA PROGRESIVA 4+293 (ALTURA DE LA TOMA DEL LATERAL DE PRIMER ORDEN "EL PORVENIR") HASTA LA PROGRESIVA 10+299 (ALTURA DE LA TOMA DEL LATERAL DE PRIMER ORDEN "FALINGAO").
- c) UN ANCHO DE 10 METROS DESDE LA PROGRESIVA 10+299 (ALTURA DE LA TOMA DEL LATERAL DE PRIMER ORDEN "FALINGAO") HASTA LA PROGRESIVA 38+690 (FINAL DEL CANAL CUMBAZA).

MARGEN IZQUIERDA

- a) UN ANCHO DE 20 METROS DESDE LA PROGRESIVA 0+000 (BOCATOMA) HASTA LA PROGRESIVA 10+680 (ALTURA DE LA TOMA DEL LATERAL DE PRIMER ORDEN "MARGINAL").
- b) UN ANCHO DE 10 METROS DESDE LA PROGRESIVA 10+680 (ALTURA DE LA TOMA DEL LATERAL DE PRIMER ORDEN "MARGINAL") HASTA LA PROGRESIVA 38+690 (FINAL DEL CANAL CUMBAZA).

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
REGION AGRARIA XIII-SAN MARTIN  
OFICINA AGRARIA TARPOTO.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001 -86-DR-8M.

ARTICULO 3°. - APROBAR UN ANCHO DE 0.5 METROS A AMBAS MARGENES DESDE LAS TOMAS HASTA SU FINAL DE LOS CANALES DE PRIMERO Y SEGUNDO ORDEN EN EL AMBITO DE LA IRRIGACION CUMBZA PARA LOS CAMINOS DE VIGILANCIA.

ARTICULO 4°. - APROBAR UN ANCHO DE 1.50 METROS A AMBAS MARGENES EN LOS CANALES PARCELARIOS PARA LOS CAMINOS DE VIGILANCIA.

ARTICULO 5°. - LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE PREDIOS ALEDANOS A LOS CAMINOS DE VIGILANCIA ANTERIORMENTE MENCIONADOS DEBEN MANTENER LIBRE DE TODO OBSTACULO LAS SU PERFIKIES DELIMITADAS.

ARTICULO 6°. - LOS USUARIOS DEL AMBITO DE LA IRRIGACION CUMBZA ESTAN OBLIGADOS A MEJORAR Y CONSERVAR LOS CAMINOS DE VIGILANCIA DELIMITADOS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



*[Handwritten Signature]*  
ING. WALTER E. GUERRERO CINEBAS  
JEFE ADMINISTRACION TECNICA D.T.O.  
DE RICO 66-TARPOTO.

MMS/zpdec.